



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 1100140030-05-2018-00486 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **MARIA TERESA NOVOA ZULUAGA** en representación de **MARIA ASCENETH ZULUAGA LONDOÑO** en contra de **CAPITAL SALUD EPS-S**, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 22 de mayo de 2018.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 22 de mayo de 2018, se resolvió “...SEGUNDO: Así mismo, se le recuerda a la EPS accionada que deberá brindarle a la accionante el tratamiento médico integral que requiera, en razón de las patologías que padece y hasta la recuperación de su salud, de manera oportuna acorde a las prescripciones de su médico tratante...”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

CAPITAL SALUD EPS-S, allegó escrito informando que “los medicamentos denominados ROFLUMILAST 500UG TABLETAS DE LIBERACIÓN NO MODIFICADA (vía oral), FLUTICASONA PROPIONATO 500UG (SALMETEROL) (vía inhalatoria), TIOTROPIO 5UG (vía inhalatoria), fueron debidamente suministrados al paciente el día 30 de octubre de 2020 en las condiciones y características en que fueron prescritas por los médicos tratantes”. Así mismo, la promotora en comunicación de 03 de diciembre de 2020, informó al despacho sobre el cumplimiento del fallo constitucional, por ende, se observa que el hecho que dio origen a la tutela en referencia se encuentra superado, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, hay lugar a terminar el incidente en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,



R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el incidente de desacato planteado por **MARIA TERESA NOVOA ZULUAGA** en representación de **MARIA ASCENETH ZULUAGA LONDOÑO** en contra de **CAPITAL SALUD EPS**.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto a la incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d07545e5eace7b8287525c62ce6b1660b288bbdd1339b59be8937a3ab788df8f

Documento generado en 02/02/2021 10:38:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>